

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-CCP-2025-GADPRP

Ing. Mario Maza Maza

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUNGALÁ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece lo siguiente: "(...) Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (...);

Que, el artículo 226 de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al marco jurídico que regula a la Administración Pública, "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 227 *ibidem*, determina "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...).";

Que, el artículo 280 de la Constitución, dispone: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República en lo referente al Presupuesto General del Estado establece que: "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados". Lo que conlleva la necesidad de establecer los instrumentos e instancias de coordinación que permitan garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, el manejo eficiente del ahorro público y la preservación del patrimonio nacional y el bien público como fin último de la administración presupuestaria (...);

Que, el artículo 293 *ibidem* determina que: "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.";

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo

establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

Que, el número 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “(...) La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “(...) La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público.”;

Que, el inciso sexto del artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “(...) Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.”;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República.”;

Que, el artículo 110 del Código ibidem determina que: “El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.”;

Que, el numeral 2.2.4.1 del Acuerdo No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero 2008, con su última reforma de 07 de marzo de 2023, señala que: “(...) Los planes operativos anuales constituirán el nexo que permitirá vincular los objetivos y metas de los planes plurianuales con las metas y resultados de los programas incorporados en el presupuesto. Para tal efecto, los objetivos y metas del plan plurianual se expresarán en objetivos y metas operativos de los planes anuales, de los que se definirán el conjunto

de acciones necesarias y los requerimientos de recursos humanos, materiales, físicos y financieros para su consecución.";

Que, mediante **Memorando Nro. GADPRP-T-004-2025**, de fecha 14 de enero de 2025, suscrito por a la Ing. Dayanara Santillán– **Tesorerera del GAD Parroquial de Pungalá** dirigido al el Ing. Wilson Joel Lara Guamán – **Analista de Talento Humano y Compras Publicas** en la parte pertinente dice (...) En atención al MEMORANDO GPP-UCP-001-2025, se remite el Presupuesto del GADPR Pungalá para el año 2025, el mismo que se anexa al presente documento.

Que, mediante **Memorando Nro. MEMORANDO GPP-UCP-002-2025**, de fecha 14 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Wilson Joel Lara Guamán – **Analista de Talento Humano y Compras Publicas** dirigido al Ing. Javier González – **Analista de Planificación del GAD Parroquial de Pungalá** en la parte pertinente dice (...) Por medio del presente, solicito a usted estimado Ingeniero disponga a quien corresponda, se remita a esta unidad el POA 2025 INSTITUCIONAL, con la finalidad de realizar los procesos administrativos pertinentes" (...).

Que, mediante **Memorando Nro. GPP-DP-001-2025-M**, de fecha 14 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Javier González – **Analista de Planificación del GAD Parroquial de Pungalá** dirigido al el Ing. Wilson Joel Lara Guamán – **Analista de Talento Humano y Compras Publicas** en la parte pertinente dice (...) En atención al MEMORANDO GPP-UCP-002-2025, se remite el POA del GADPR Pungalá para el año 2025, el mismo que se anexa al presente documento.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, los Reglamentos pertinentes;

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR La Planificación Operativa Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pungalá del Año 2025.

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas, publique el contenido de la presente Resolución en donde se aprueba **EL PLAN OPERATIVO ANUAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PUNGALÁ DEL AÑO 2025**; en la página web institucional.

Artículo 3.- VIGENCIA, declarar la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Pungalá, a los catorce días del mes de enero del dos mil veinticinco.

Ing. Mario Maza Maza
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUNGALÁ.**

Elaborado y revisado por:	Ing. Wilson Joel Lara Guamán ANALISTA DE TALENTO HUMANO Y COMPRAS PUBLICAS.	
----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	--